PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE SITUACIONES DE VULNERACION DE DERECHOS

|  |  |
| --- | --- |
| Objetivo: | La Escuela San Pablo debe ser un espacio seguro, donde se previene y responde oportunamente a situaciones de vulneración de derechos de los niños y niñas. Para esto, la escuela debe articularse de manera coordinada y permanente con las redes locales para instalar una cultura de protección de derechos. Este protocolo indica las etapas y acciones que deben llevar adelante los adultos del establecimiento ante una detección de vulneración de derechos.  Si bien la definición de vulneración de derechos abarca toda situación que atente contra la integridad física y emocional de un niño o niña, tanto por acción u omisión de un adulto, se contará con protocolos específicos para situaciones de maltrato y abuso sexual, por lo que este protocolo será de carácter general.  Entendiendo las edades de los niños y niñas que son alumnos de la escuela, ninguna acción de un compañero que involucre un daño a su par será entendida como vulneración de derechos. |
| Descripción de acciones y etapas | Cada acción de este protocolo será descrita en las secciones siguientes de este protocolo:   1. Detección por personal docente o paradocente de indicadores que puedan dar cuenta de una eventual situación de vulneración de derechos. 2. Docente informa a la Dirección y Encargado de Convivencia Escolar a través de PAUTA DE PROTOCOLO específica para estos fines 3. Docente realiza contención emocional al niño/a si fuese necesario 4. Directora organiza al equipo del establecimiento para seguir atendiendo al curso en caso que la docente deba ausentarse de la sala para contener o acompañar al niño/a al Hospital 5. Docente acompaña al niño/a al Hospital (Urgencias) a constatar lesiones, si la situación lo amerita 6. Directora se comunica con apoderado para informar lo visibilizado en el niño/a, explicar las acciones inmediatas que se llevarán a cabo y citar a entrevista durante la misma jornada 7. Directora determinará las medidas administrativas necesarias si la vulneración de derechos ocurre dentro del mismo establecimiento, desvinculando al funcionario/a del curso, impidiéndole hacer abandono de las dependencias de la escuela hasta que se determinen otras acciones por Carabineros o Ministerio Público 8. Directora se coordina con OPD para determinar acciones en el corto plazo a seguir, eventualmente de ser necesario por la urgencia de la situación también llamará a personal de Carabineros para informar la vulneración de derechos, de estas acciones dejará constancia en la misma PAUTA DE PROTOCOLO abierta por la docente 9. Directora elabora oficio informando la situación de vulneración develada para Tribunal de Letras de Lebu o bien completa ficha específica de derivación de antecedentes al Ministerio Público, dejando respaldo no solo en la copia de archivo sino además anexo a la PAUTA DE PROTOCOLO 10. Directora, docente y encargado de convivencia, coordinan lo que será la salida del niño/a de la escuela y la persona que le recibirá 11. Encargado de convivencia, docente y paradocente de aula coordinan lo que será el acompañamiento, contención y observación posterior del niño/a registrando cualquier situación en la PAUTA DE PROTOCOLO 12. Encargado de convivencia, desarrolla entrevista de profundización y/o sesión psicoeducativa en competencias parentales, en coordinación con OPD o lo determinado por Tribunal de Letras 13. Directora se mantiene en coordinación con OPD o con el dispositivo de atención que haya sido determinado por el Tribunal de Letras para la continuidad de la atención al niño/a |
| Responsables | Docentes y personal paradocente: detección de indicadores comportamentales en el niño o niña, acciones de contención y regulación emocional, resguardo a la entrada y salida del establecimiento.  Encargado de Convivencia: asesorar al personal docente y para docente en las acciones de contención y regulación emocional a seguir, coordinar con instituciones de la red de protección local como la OPD. Realizar acciones de educación parental con los apoderados.  Directora: realizar el procedimiento de denuncia ante Carabineros, Fiscalía y/o Tribunal de Letras de Lebu. Coordinar todo el proceso de apoyos dentro del establecimiento. |
| Plazos de resolución y pronunciamiento | La información a los apoderados deberá ser inmediata, en cuanto se detecten indicadores de eventuales situaciones de vulneración de derecho.  La coordinación con OPD Local y/o Carabineros, deberá realizarse el mismo día de ocurrida la develación de la eventual vulneración de derechos.  La información a fiscalía y/o a Tribunales, deberá realizarse máximo al día siguiente de que se haya tenido conocimiento de una situación.  La entrevista de profundización de antecedentes y bienestar de los niños o niñas, deberá realizarse dentro de los siguientes cinco días de realizadas las acciones de develación, coordinación o denuncia. |
| Acciones con los apoderados y formas de comunicación | Ante la develación de situaciones que puedan ser entendidas como vulneración de derechos, la situación y las eventuales acciones que despliegue la escuela serán informadas el mismo día al apoderado o a algún otro adulto significativo cuyo contacto esté en la ficha de matrícula (esto si es que la sospecha es que es el apoderado quien podría haber estado ejerciendo la vulneración de derechos).  La información preliminar será entregada vía telefónica al apoderado, citándole a una entrevista con la directora en el mismo día y previo al retiro de su alumno/a del establecimiento.  Si la situación de vulneración de derecho implica que el niño/a debe ser trasladado al Urgencias del Hospital, se le informará al apoderado que concurra a este dispositivo a encontrarse con su hijo/a y la docente que le ha acompañado.  Las siguientes entrevistas de valoración de estado actual del niño/a, seguimiento de las acciones acordadas para la protección del/a mismo/a u otras temáticas asociadas a este protocolo se **realizarán exclusivamente** a través de la plataforma CUADERNO ROJO.  Si la vulneración ocurre dentro del contexto familiar, y complementario a las acciones que los dispositivos de la red, ministerio público o tribunal de letras determinen, el apoderado (y eventualmente también su pareja si correspondiese) serán citados a una entrevista con el Encargado de Convivencia Escolar para apoyo a la dinámica familiar a través de una sesión psicoeducativa (que también podría ser desarrollada en forma virtual compartiendo un enlace para videollamada). |
| Medidas de resguardo a los afectados | Dado que los efectos de una situación de vulneración de derechos no solo están asociada al evento específico, sino que se da dentro de un contexto que potencia o permite estas situaciones, la contención a los niños y niñas debe ser igualmente integral.  De esta manera, las acciones inmediatas tienen relación con la contención del niño o niña, especialmente si presenta indicadores de desborde emocional producto de lo sucedido, lo que será responsabilidad de su docente de aula, por la mayor cercanía que el niño o niña tiene con ella[[1]](#footnote-1).  Si la situación de vulneración de derechos además involucra daños físicos visibles en el niño o niña, deberá ser trasladado al Hospital para la constatación de lesiones, siendo acompañado por la educadora en todo momento. Será responsabilidad de la dirección, organizar el entorno educativo de la sala de clases para continuar con las actividades de la jornada con el resto del curso, mientras se ausenta la educadora.  Las educadoras de sala, en asesoría con el Encargado de Convivencia, deberán continuar con acciones de contención y seguimiento observacional de los comportamientos que presente el niño o niña en la rutina escolar, registrando cualquier comportamiento que pueda indicar afectación en el niño o niña.  Dependiendo de la situación de vulneración detectada, se deberá mantener especial resguardo en el momento en que el niño o niña, llegue o se retire de la escuela, lo que incluye cuando suba o baje del furgón escolar. |
| Medidas de resguardo de intimidad e identidad | Bajo **ningún motivo se deberá entregar el nombre** del niño o niña que ha sufrido una eventual situación de vulneración de derechos, salvo las acciones relacionadas con el proceso de investigación que se pueda llevar a cabo por instancias externas al establecimiento. Esto es extensible también al resto de personas involucradas (aunque sean de fuera del establecimiento como los eventuales agresores) |
| Proceso de seguimiento y trabajo en red | El Encargado de Convivencia deberá realizar el seguimiento de los procesos de coordinación con otras instituciones de la red local, especialmente OPD y dispositivos de salud si es que se hubiesen articulado coordinaciones con ellos.  Será responsabilidad de la dirección del establecimiento mantener contacto o estar a disposición de Fiscalía y/o Tribunal de Familia para las acciones de entrega de información o cumplimiento de acciones contenidas en la medida de protección, si es que correspondiese. |
| Medidas formativas con los estudiantes | Con el objetivo de empoderar a la Escuela como un entorno centrado en una cultura de derechos, se realizará una vez al año una instancia de capacitación para el equipo de funcionarios y funcionarias, enfatizando lo que significa el rol de Co-Garantes que desempeñan, los procedimientos de coordinación del protocolo y de derivación a otras instancias y en los indicadores en familias o niños que podrían estar evidenciando una potencial situación de vulneración de derechos.  A nivel de apoderados y dentro del espacio de reunión mensual, se realizará al menos dos abordajes temáticos, uno por cada semestre, enfatizando el rol de la escuela en la protección de derechos de los niños y niñas, aclarar y despejar mitos respecto del Enfoque de Derecho, el rol de Co-Garantes de los apoderados y los protocolos de actuación desarrollados.  A nivel de los niños y niñas, se incluirán de manera sistemática dentro de los procesos curriculares que se desarrollan en la sala de clases, actividades transversales centradas en promover la toma de conocimiento de parte de los niños y niñas de sus derechos, especialmente a los asociados a la protección física e indemnidad sexual, bienestar emocional, vivir en un entorno seguro y contenedor, etc. |
| Medidas protectoras hacia los estudiantes de eventuales adultos | Si de acuerdo a los antecedentes que se tengan a disposición, la eventual persona agresora puede tener contacto directo con el niño o niña, la dirección se pondrá en contacto con OPD de Lebu, Carabineros o Fiscalía Local, a fin de que se tomen medidas de resguardo, contactando además a familiares (de acuerdo a lo informado en la ficha de matrícula del niño o niña) que puedan ejercer las funciones protectoras que necesite.  Si se tiene conocimiento que la situación de vulneración de derechos tiene ocurrencia en el domicilio del niño o niña, se contactará al apoderado o algún miembro de la familia para que hagan retiro del niño o niña del establecimiento, previa coordinación con las instancias locales de protección antes mencionadas, para que el retiro del establecimiento sea a un entorno protector.  Si la eventual persona agresora es funcionario del establecimiento se tomarán las medidas inmediatas para desvincularle del contacto directo con el niño o niña, si la gravedad de la situación lo amerita se le mantendrá en contención hasta ponerlo a disposición de Carabineros o Fiscalía, además de iniciar el correspondiente sumario administrativo. |
| Procedimiento de información a tribunales | Si bien todo adulto que detecte una situación de vulneración de derechos **tiene la obligación** de realizar la denuncia en las instancias correspondientes, sólo para efectos de organización interna el acto de informar la develación al Tribunal de Letras y Garantía de Lebu lo realizará la dirección del establecimiento, con apoyo del Encargado de Convivencia Escolar, ya sea a través de la plataforma de Oficina Judicial Virtual o a través de un oficio donde identifique al niño o niña afectado, la situación ocurrida (según el conocimiento que se tenga de ella), figuras protectoras del niño o niñas, eventuales figuras agresoras (si es que se conoce quienes son), y datos de contacto con la familia (dirección y números de teléfono) |

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL

|  |  |
| --- | --- |
| Objetivo: | El establecimiento debe denunciar agresiones sexuales contra los estudiantes. La denuncia es una medida protectora y no acusatoria, de modo que se realiza sobre el hecho, no sobre un acusado en específico (esta tarea recae sobre tribunales). Además, al ser una medida protectora, se debe resguardar la identidad de la persona agredida y del eventual agresor.  Conductas entre pares no serán entendidas como agresiones sexuales, dado el nivel de madurez psicosexual de los niños y niñas alumnos de la escuela. Pero el hecho de que un niño o niña presente conductas no esperadas para la edad en el ámbito de la sexualidad serán entendidas como indicadores de una vulneración de derechos hacia ese alumno, por lo que se iniciará el presente protocolo a su favor.  Se entenderá por abuso sexual infantil cualquier acción perpetrada por un otro, que pueda ejercer condiciones de control sobre el niño o niña, y que afecte los derechos relacionados a su sexualidad, con o sin uso de fuerza física, amenazas o engaños y con o sin contacto físico con el niño o niña, que puede ser ejercido por personas fuera o dentro del contexto escolar.  Existen distintos tipos de abuso sexual infantil:   * Contacto físico sexual, en forma de penetración vaginal, oral o anal. * Tocar intencionalmente los genitales o partes íntimas, incluyendo los pechos, área genital, parte interna de los mismos o nalgas, por sobre o debajo de la ropa. * Alentar, forzar o permitir al niño o niña que toque de manera inapropiada las mismas partes del adulto. * Exponer los órganos sexuales a un niño o niña con el propósito de obtener excitación/gratificación sexual. * Realizar el acto sexual intencionadamente en la presencia de un niño o niña con el objeto de buscar la excitación o la gratificación sexual del adulto. * Auto masturbación en la presencia de un niño o niña. * Realizar grabaciones del niño o niña realizando actividad sexual real o simulada. * Favorecer o desarrollar la explotación sexual comercial del niño.   (Fiscalía de Chile. En: <http://www.fiscaliadechile.cl>)  Dado que el abuso sexual infantil reviste el carácter de delito, la determinación jurídica de que éste se perpetrara depende de los organismos de justicia y no del establecimiento, por lo que no puede haber una conducta condenatoria hacia quien se sospeche o se tenga evidencia que haya ejercido una conducta de abuso, mientras no ocurra un pronunciamiento de los organismos correspondientes. Las acciones que tomar al interior de la escuela sólo tienen el carácter protector hacia el niño o niña eventualmente afectado. |
| Descripción de acciones y etapas | Situación de abuso sexual a un niño o niña ocurrido fuera del contexto escolar:   1. Detección de indicadores comportamentales por parte del personal del establecimiento y registro en PAUTA DE PROTOCOLO respectivo 2. Entrega de información a dirección y encargado de convivencia escolar para definir pasos a seguir en la atención proteccional del niño o niña 3. Dirección cita a apoderado con encargado de convivencia para analizar de los indicadores detectados y profundizar contexto familiar posible 4. Los pasos anteriores se omiten en caso de que llegue el apoderado u otra persona directamente a la escuela a develar una situación familiar ocurrida. En ese caso la dirección del establecimiento acoge la primera entrevista y coordina con encargado de convivencia para una entrevista en profundidad la que debiese generarse a más tardar al día siguiente de ocurridos los pasos 1 a 3 o directamente el paso 4. 5. Encargado de convivencia escolar realiza entrevista con apoderados[[2]](#footnote-2), dejará constancia de esta entrevista en la PAUTA DE PROTOCOLO. 6. Dirección informa a OPD local o directamente a PDI o Fiscalía Local, de manera presencial o vía oficio de los antecedentes con los que se cuenta, con un plazo al término de la entrevista del encargado de convivencia (24 horas máximo de iniciado el protocolo), lo cual puede ser o no en compañía del apoderado. 7. Si es el apoderado quien decide asumir la responsabilidad de la denuncia, se le indicará un plazo máximo de 24 horas para hacerlo, debiendo presentar un respaldo de la denuncia realizada a la mañana del día siguiente, en caso contrario la dirección realizará la acción de denuncia esa misma mañana, según lo indicado en el paso 6. 8. Encargado de convivencia orientará a docente y paradocente de aula respecto de acciones para la contención emocional del niño o niña, de ser necesario, y la actitud a mantener para su atención diaria. El rol de la docente y paradocente serán claves en este aspecto considerando su mayor cercanía y vínculo con el niño o niña. 9. Encargado de convivencia realizará sesión de apoyo al apoderado, siempre y cuando el grupo familiar no se encuentre intervenido por otra instancia destinada a estos efectos (OPD, o programa PRM si es que se hubiese decretado su derivación) 10. Directora se mantendrá disponible a realizar coordinaciones interinstitucionales que sean pertinentes a favor del niño o niña con aquellas instancias que lo soliciten.   Situación de abuso sexual a un niño o niña ocurrido dentro del contexto escolar:   1. Cualquier funcionario del establecimiento (y de la comunidad educativa) puede (y tiene la obligación de) poner en conocimiento de la dirección sobre acciones de cualquier funcionario que puedan ser consideradas vulneradoras de la sexualidad de los alumnos y alumnas. De no denunciar, y descubrirse que sabía, la escuela puede iniciar las acciones de este protocolo ante él o ella en calidad de encubridor/a de una eventual agresión sexual. 2. Dirección recibe la denuncia desde otro funcionario o apoderado del niño o niña. Si la denuncia se realiza desde dentro del establecimiento se cita al apoderado para informarle de lo sucedido y las acciones a seguir. Bajo ningún aspecto se citará al niño o niña a entrevista o se le pedirá evidenciar indicadores que fundamenten la denuncia. 3. Directora informa al funcionario del inicio del protocolo, sin dar el nombre del denunciante, informa sobre la suspensión temporal de deberes y responsabilidades, especialmente las relacionadas con la interacción directa con niños o niñas y notifica respecto de la prohibición a acercarse al niño o niña o su grupo familiar. 4. Si el funcionario/a hubiese sido descubierto en el acto de vulneración, será puesto en contención hasta la llegada de Carabineros o PDI 5. Directora (sino se dan las condiciones para el paso 4) realiza coordinación con OPD local para determinar pasos a seguir ante una eventual denuncia en Ministerio Público 6. Encargado de convivencia realizará entrevista de contención al apoderado y grupo familiar de ser necesario, reforzando además las medidas que se están desarrollando como establecimiento. Además, orientará a docente y co - docente de aula en la contención y apoyo al niño o niña cuando asista al establecimiento. 7. Dirección informará de manera inmediata a MINEDUC en el caso en que el agresor sea docente o co – docente. 8. Directora realizar denuncia ante Fiscalía Local de Lebu, si es que el hecho es constitutivo de delito 9. Encargado de convivencia realizará sesión de apoyo al grupo familiar, siempre cuando corresponda como medida complementaria a las acciones que puedan estar desarrollándose desde la red institucional local 10. Directora se mantendrá disponible para realizar coordinaciones con las instituciones o programas que les corresponda realizar la intervención posterior ante la situación denunciada. 11. Si los hechos denunciados tienen el fundamento suficiente se procederá a la desvinculación de la institución del funcionario acusado. |
| Responsables | Docentes y personal paradocente: detección de indicadores comportamentales en el niño o niña, acciones de contención y regulación emocional, entrega de información oportuna a dirección y encargado de convivencia.  Encargado de Convivencia: asesorar al personal docente y para docente en las acciones de contención y regulación emocional a seguir, coordinar con instituciones de la red de protección local como la OPD. Realizar acciones de educación parental con los apoderados.  Directora: realizar el procedimiento de denuncia ante Carabineros, Fiscalía y/o Tribunal de Letras de Lebu. Coordinar todo el proceso de apoyos dentro del establecimiento. Desvincular e informar de esta acción al funcionario que sea sospechoso de agredir sexualmente a un niño/a |
| Plazos de resolución y pronunciamiento | La información a los apoderados deberá ser inmediata, en cuanto se detecten indicadores de eventuales situaciones de vulneración de derecho en el ámbito de la indemnidad sexual.  La coordinación con OPD Local y/o Carabineros, deberá realizarse el mismo día de ocurrida la develación de la eventual vulneración de derechos.  La desvinculación del funcionario que eventualmente sea acusado de haber cometido una agresión de tipo sexual a un niño/a será inmediata de conocidos los hechos.  La información a fiscalía y/o a Tribunales, deberá realizarse máximo al día siguiente de que se haya tenido conocimiento de una situación.  La entrevista de profundización de antecedentes y bienestar de los niños o niñas deberá realizarse dentro de los siguientes cinco días de realizadas las acciones de develación, coordinación o denuncia. |
| Acciones con los apoderados y formas de comunicación | Ante la develación de situaciones que puedan ser entendidas como vulneradoras de la indemnidad sexual de un niño/a, la situación y las eventuales acciones que despliegue la escuela serán informadas el mismo día al apoderado o a algún otro adulto significativo cuyo contacto esté en la ficha de matrícula (esto si es que la sospecha es que es el apoderado quien podría haber estado ejerciendo la vulneración).  La información preliminar será entregada vía telefónica al apoderado, citándole a una entrevista con la directora en el mismo día y previo al retiro de su alumno/a del establecimiento.  De ser necesario el trasladado al Servicio de Urgencias del Hospital, se le informará al apoderado que concurra a este dispositivo a encontrarse con su hijo/a y la docente que le ha acompañado.  Las siguientes entrevistas de valoración de estado actual del niño/a, seguimiento de las acciones acordadas para la protección del/a mismo/a u otras temáticas asociadas a este protocolo se **realizarán exclusivamente** a través de la plataforma CUADERNO ROJO.  Si la vulneración ocurre dentro del contexto familiar, y complementario a las acciones que los dispositivos de la red, ministerio público o tribunal de letras determinen, el apoderado (y eventualmente también su pareja si correspondiese) serán citados a una entrevista con el Encargado de Convivencia Escolar para apoyo a la dinámica familiar a través de una sesión psicoeducativa (que también podría ser desarrollada en forma virtual compartiendo un enlace para videollamada). |
| Medidas de resguardo a los afectados | Durante las etapas iniciales de activación del protocolo el personal del establecimiento tendrá especial cuidado en brindar la contención necesaria al alumno/a, a través de la docente de aula o de la auxiliar de sala, según se haya constatado cuál de ellas tienen una mayor cercanía con el niño/a, lo cual será analizado con el Encargado de Convivencia.  Antes de ser retirado del establecimiento se sostendrá una entrevista de contención con el apoderado o familiares del niño/a, donde además se le entregarán orientaciones respecto de la contención domiciliaria.  Bajo ningún motivo se abordarán antecedentes de esta situación en la sala de clases ante los demás niños/as o ante otros apoderados. |
| Medidas de resguardo de intimidad e identidad | Bajo **ningún motivo se deberá entregar el nombre** del niño o niña que haya sufrido una eventual situación de vulneración de derechos en el ámbito de su sexualidad a terceros, salvo las acciones relacionadas con el proceso de investigación que se pueda llevar a cabo por instancias externas al establecimiento. Esto es extensible también al resto de personas involucradas (aunque sean de fuera del establecimiento como los eventuales agresores) |
| Proceso de seguimiento y trabajo en red | Será responsabilidad de la dirección del establecimiento mantener contacto o estar a disposición de Fiscalía para las acciones de entrega de información o cumplimiento de acciones contenidas en la medida de protección, si es que correspondiese.  Si el niño/a es derivado a programas de la red local o provincial para su atención, la escuela podrá prestar algunas instalaciones para la atención profesional, además de coordinar los recursos institucionales para el apoyo del proceso terapéutico que se determine realizar por este otro programa. |
| Medidas formativas con los estudiantes | Con el objetivo de empoderar a la Escuela como un entorno centrado en una cultura de derechos, se realizará una vez al año una instancia de capacitación para el equipo de funcionarios y funcionarias, enfatizando los resguardos que se deben tomar permanentemente para asegurar el bienestar e integridad de los niños y niñas, así como de los indicadores comportamentales de un niño o niña que pueda estar sufriendo de vulneraciones de derecho en el ámbito de su sexualidad.  A nivel de apoderados y dentro del espacio de reunión mensual, se realizará al menos dos abordajes temáticos, uno por cada semestre, enfatizando el rol de la escuela en la protección de la intimidad sexual de niños y niñas tanto en el ámbito escolar como lo esperado para el ámbito familiar, así como los protocolos de actuación desarrollados.  A nivel de los niños y niñas, se incluirán de manera sistemática dentro de los procesos curriculares que se desarrollan en la sala de clases, actividades transversales centradas en promover la protección del cuerpo bajo la lógica de “la existencia de cariños buenos y cariños malos”. |
| Medidas protectoras hacia los estudiantes de eventuales adultos | Si de acuerdo con los antecedentes que se tengan a disposición, la eventual persona agresora pueda tener contacto directo con el niño o niña, la dirección se pondrá en contacto con Carabineros o Fiscalía Local, a fin de que se tomen medidas de resguardo, contactando además a familiares (de acuerdo con lo informado en la ficha de matrícula del niño o niña) que puedan ejercer las funciones protectoras que necesite.  Si se tiene conocimiento que la situación de vulneración de derechos tiene ocurrencia en el domicilio del niño o niña, se contactará al apoderado o algún miembro de la familia para que hagan retiro del niño o niña del establecimiento, previa coordinación con las instancias locales de protección antes mencionadas, para que el retiro del establecimiento sea a un entorno protector.  Si la eventual persona agresora es funcionario del establecimiento se tomarán las medidas inmediatas para desvincularle del contacto directo con el niño o niña, y se le mantendrá en contención hasta ponerlo a disposición de Carabineros o Fiscalía, además de iniciar el correspondiente sumario administrativo. |
| Procedimiento de información a ministerio público | Si bien todo adulto que detecte una situación de vulneración de derechos en el ámbito de la sexualidad en contra de un niño o niña **tiene la obligación** de realizar la denuncia en las instancias correspondientes, sólo para efectos de organización interna el acto de informar a la Fiscalía Local de Lebu, a través del formato de denuncia que poseen, lo realizará la dirección del establecimiento, con apoyo del Encargado de Convivencia Escolar, acompañado de un oficio conductor, el que puede ser entregado directamente en la oficina de partes de fiscalía o por correo electrónico. El plazo para realizar esta acción es de 24 horas de constatado los hechos que hagan suponer una situación de vulneración. |
| Consistencia con regulaciones del Reglamento con relación al personal | De acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad está prohibido para cualquier funcionario o funcionaria del establecimiento:   * Encerrarse con un niño, niña o un grupo de niños o niñas en una dependencia del establecimiento sin compañía de otro adulto y sin una vista desde el exterior de la sala u oficina. * Presentarse ante los niños y niñas con una vestimenta no acorde con lo esperado para el normal desarrollo de sus funciones * Instar a los niños o niñas a desvestirse, por la razón que sea, sin presencia de otros adultos y sin contar con la autorización de los apoderados de esta acción * Expresar cariño hacia los alumnos o alumnas con caricias en zonas inadecuadas * Instar a los niños y niñas que le hagan caricias distintas a las que de manera espontánea ellos quieran hacer hacia el adulto * Forzar a los niños o niñas a saludar o despedirse de beso si es que ellos/as no quieren hacerlo   Las medidas disciplinarias internas, incluidas en el procedimiento de sumario administrativo está descrito en la sección correspondiente del reglamento (“Obligaciones y Prohibiciones del Personal”) y siempre tendrán un carácter de complementario a las medidas que Fiscalía o Tribunal.  Las medidas que la escuela asuma con el/la funcionaria nunca serán acusatorias, entendiendo que eso es responsabilidad del ente persecutor. |
| Obligación de resguardar identidad del acusado mientras se desarrolla la investigación | En la medida en que no haya un pronunciamiento desde el Tribunal de Garantía respecto de la eventual culpabilidad de quien sea sindicado como ejecutor de un acto de abuso sexual en contra de un alumno o alumna del establecimiento, él o ella (tanto si es un funcionario/a como una persona del entorno familiar del niño o niña) será considerado inocente.  En concordancia con lo anterior, el establecimiento y todos/as sus funcionarios/as resguardarán la identidad de esta persona ante toda instancia que no sea las pertinentes a la investigación en desarrollo.  Solo se aplicarán las medidas de desvinculación del contacto directo con los niños o niñas que se establece en la sección de SANCIONES del Reglamento de Higiene y Seguridad. |
| Vías para mantener informada a la familia y a la comunidad educativa | Habiéndose visto afectado un alumno o alumna del establecimiento por una vulneración de derechos en el ámbito de su intimidad sexual, se convocará a una sesión especial del Consejo Escolar, para abordar las medidas formativas que la escuela adoptará con la población en general. En ningún caso, en esta sesión especial, se entregarán antecedentes personales ni del niño o niña, ni del eventual agresor. |

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR

|  |  |
| --- | --- |
| Objetivo: | Este protocolo se orienta a favorecer el trato digno y respetuoso entre todos los integrantes de la comunidad educativa. Las situaciones de maltrato, tanto físico como psicológico, y por distintos medios, pueden afectar a cualquier integrante de la comunidad escolar.  En ese sentido, entendiendo la realidad psicoemocional de los alumnos/as de la escuela, ninguna situación de agresión entre compañeros será entendida como acoso escolar. Por lo que este protocolo estará centrado en la participación de los adultos, en alguna de las siguientes situaciones:   * Apoderado que ejerza conductas de acoso o maltrato a otros alumnos/as de la escuela que no son su pupilo/a o a funcionarios/as del establecimiento * Funcionario/a del establecimiento que ejerce una conducta de acoso o malos tratos a alumnos/as del establecimiento o a apoderados/as   En el caso de los niños, las conductas episódicas y especialmente repetitivas que se den de parte de alumnos/as a sus compañeros serán intervenidas a partir de los protocolos de:   * Vulneración de derechos y Contención y Regulación Emocional para el niño/a que ejerza las acciones agresivas[[3]](#footnote-3)[[4]](#footnote-4) * Contención y Regulación Emocional para los niños que sufran las conductas agresivas de un compañero/a |
| Descripción de acciones y etapas | Cuando por conductas de adultos resultasen niños/as afectados:  Si el eventual agresor es funcionario/a del establecimiento:   1. Cualquier miembro de la comunidad educativa puede dar cuenta de una eventual situación de acoso o maltrato escolar a un alumno del establecimiento por parte de otro funcionario/a 2. Docente informa a la Dirección y Encargado de Convivencia Escolar a través de PAUTA DE PROTOCOLO para estos fines. 3. Docente recoge de parte de apoderados la información que entreguen respecto de que un alumno/a esté siendo eventual víctima de acoso o maltrato completando la PAUTA DE PROTOCOLO para estos fines y entrega esta información a la Dirección y Encargado de Convivencia Escolar. 4. Docente realiza contención emocional al niño/a si fuese necesario 5. Directora organiza al equipo del establecimiento para seguir atendiendo al curso en caso de que la docente deba ausentarse de la sala para contener o acompañar al niño/a al Hospital 6. Docente acompaña al niño/a al Hospital (Urgencias) a constatar lesiones, si la situación lo amerita 7. Directora se comunica con apoderado para informar lo visibilizado en el niño/a, explicar las acciones inmediatas que se llevarán a cabo y citar a entrevista durante la misma jornada 8. Directora determinará las medidas administrativas necesarias, desvinculando al funcionario/a del curso, impidiéndole hacer abandono de las dependencias de la escuela hasta que se determinen otras acciones por Carabineros o Ministerio Público   Si el eventual agresor a un alumno/a sea otro adulto:   1. Quien reciba la develación por parte terceros (podría ser eventualmente el apoderado del niño/a) o sea testigo de los hechos dentro del contexto de atención de la escuela (esto incluye el trayecto que el niño/a haga en el furgón del establecimiento) deberá verter los antecedentes en la PAUTA DE PROTOCOLO para estos fines y entrega esta información a la Dirección y Encargado de Convivencia Escolar. |
| Responsables | Docentes y personal paradocente: detección de indicadores comportamentales en el niño/a de ser víctima de una eventual situación de acoso o maltrato escolar, acciones de contención y regulación emocional, resguardo a la entrada y salida del establecimiento. Todo el personal de la Escuela tiene el deber de informar a la dirección cuando tenga antecedentes de que otro/a funcionario/a presente indicadores de estar ejerciendo conductas de acoso o maltrato a un alumno/a o que se ha visto involucrado (como víctima o eventual agresor) en una situación de acoso o maltrato a un apoderado.  Encargado de Convivencia: asesorar al personal docente y para docente en las acciones de contención y regulación emocional a seguir. En coordinación con la dirección de la escuela estimar la profundidad del daño producido en el/la afectado/a. Coordinar con instituciones de la red de protección local como la OPD. Realizar acciones de educación parental con los apoderados.  Directora: Abrir el proceso de levantamiento de antecedentes ante toda situación de acoso o maltrato que afecte a cualquier miembro de la comunidad educativa (niño/a o adulto). Determinar el nivel de cronicidad y gravedad de las conductas y, en coordinación con el Encargado de Convivencia Escolar, estimar la profundidad del daño producido en el/la afectado/a. Realizar el procedimiento de denuncia ante Carabineros, Fiscalía y/o Tribunal de Letras de Lebu. Coordinar todo el proceso de apoyos dentro del establecimiento. |
| Plazos de resolución y pronunciamiento | Tanto la información a los apoderados deberá ser inmediata, en cuanto se detecten indicadores de que el alumno/a es víctima de acoso o maltrato.  Si la situación de acoso o maltrato escolar es debido a la acción de un funcionario/a o por otro apoderado dentro del recinto del establecimiento, la coordinación con OPD Local y/o Carabineros, deberá realizarse el mismo día de ocurrida la develación de la eventual vulneración de derechos.  La información a fiscalía y/o a Tribunales, deberá realizarse máximo al día siguiente de que se haya tenido conocimiento de una situación.  La entrevista de profundización de antecedentes y bienestar de los niños o niñas deberá realizarse dentro de los siguientes cinco días de realizadas las acciones de develación, coordinación o denuncia. |
| Acciones con los apoderados y formas de comunicación | Ante la develación de situaciones acoso o maltrato a un alumno/a, la situación y las eventuales acciones que despliegue la escuela serán informadas el mismo día al apoderado.  La información preliminar será entregada vía telefónica al apoderado, citándole a una entrevista con la directora en el mismo día y previo al retiro de su alumno/a del establecimiento.  Si el acoso o maltrato implicase que el niño/a debe ser trasladado al Urgencias del Hospital, se le informará al apoderado que concurra a este dispositivo a encontrarse con su hijo/a y la docente que le ha acompañado.  Las siguientes entrevistas de valoración de estado actual del niño/a, seguimiento de las acciones acordadas para la protección del/a mismo/a u otras temáticas asociadas a este protocolo se **realizarán exclusivamente** a través de la plataforma CUADERNO ROJO. |
| Medidas de resguardo a los afectados | Las acciones inmediatas tienen relación con la contención del niño o niña, especialmente si presenta indicadores de desborde emocional producto de lo sucedido, lo que será responsabilidad de su docente de aula, por la mayor cercanía que el niño o niña tiene con ella[[5]](#footnote-5).  Si la situación de acoso o maltrato además involucra daños físicos visibles en el niño o niña, deberá ser trasladado al Hospital para la constatación de lesiones, siendo acompañado por la educadora en todo momento. Será responsabilidad de la dirección, organizar el entorno educativo de la sala de clases para continuar con las actividades de la jornada con el resto del curso, mientras se ausenta la educadora.  Las educadoras de sala, en asesoría con el Encargado de Convivencia, deberán continuar con acciones de contención y seguimiento observacional de los comportamientos que presente el niño o niña en la rutina escolar, registrando cualquier comportamiento que pueda indicar afectación en el niño o niña.  Dependiendo de la situación de vulneración detectada, se deberá mantener especial resguardo en el momento en que el niño o niña, llegue o se retire de la escuela, lo que incluye cuando suba o baje del furgón escolar.  En el caso en que se tratase de acoso o maltrato a un funcionario, el establecimiento a través del encargado de convivencia entregará una primera ayuda psicológica, determinando en ese momento junto a la persona afectada, la necesidad de derivar o no al dispositivo de salud correspondiente para una atención en salud mental más prolongada. Desde el establecimiento se darán las facilidades para que concurra a las citaciones clínicas que se desprendan de esta derivación |
| Proceso de seguimiento y trabajo en red | Será responsabilidad de la dirección del establecimiento mantener contacto o estar a disposición de Fiscalía y/o Tribunal de Familia para las acciones de entrega de información o cumplimiento de acciones contenidas en la medida de protección, si es que correspondiese, así mismo se coordinará (con apoyo del encargado de convivencia escolar) con aquellos programas a los cuales el Tribunal de Lebu hubiese destinado la atención del alumno/a. |
| Medidas formativas con los estudiantes | Dentro del marco valórico de la Escuela, se entenderá que la validación del otro y el respeto a la calidad de persona es un valor transversal a las relaciones entre toda la comunidad educativa, y como tal será integrado al proceso educativo y de rutinas entre toda la comunidad.  En la rutina con los niños y niñas el respeto como valor se traducirá en acciones de saludos, pedir por favor, dar las gracias o incentivar el pedir disculpas cuando por alguna conducta un alumno/a ocasione alguna molestia en un compañero/a, entre otras.  Se trabajarán con los niños/as unidades asociadas al ámbito de Formación Personal y Social de su plan curricular, destinando además fechas especiales para resaltar el valor personal y diferenciado de cada uno/a, al estilo “Todos Somos Especiales”  El respeto como un valor transversal y ecológico además se ampliará hacia otros de los ejes del establecimiento, que tiene que ver con el cuidado y protección del medio ambiente  Ante situaciones de conflictos entre pares, las educadoras ejercerán como “mediadoras” para la resolución de la situación conflictiva a un nivel adecuado al desarrollo psicoemocional de los alumnos/as  Con los apoderados se abordarán durante el año temas de convivencia social, reforzando las actitudes empáticas hacia los demás de manera de promover estilos de relaciones acordes con el bienestar emocional, al estilo de cápsulas socioeducativas dentro de las reuniones de apoderados.  Con el personal de la escuela, se reforzarán las estrategias para la educación prosocial de niños y apoderados, así como también los indicadores de posibles alumnos/as que puedan estar siendo víctimas de acoso o malos tratos. Además se les entregarán nociones acerca de mediación escolar, para que puedan adaptar y aplicar esta estrategia dentro del contexto de la sala de clases a la realidad de los alumnos/as de la Escuela |
| Medidas protectoras hacia los estudiantes de eventuales adultos | Si de acuerdo con los antecedentes que se tengan a disposición, la eventual persona agresora puede tener contacto directo con el niño o niña (dentro o fuera del establecimiento), la dirección se pondrá en contacto con OPD de Lebu, Carabineros o Fiscalía Local, a fin de que se tomen medidas de resguardo, contactando además a familiares (de acuerdo con lo informado en la ficha de matrícula del niño o niña) que puedan ejercer las funciones protectoras que necesite.  Si la eventual persona agresora es funcionario del establecimiento se tomarán las medidas inmediatas para desvincularle del contacto directo con el niño o niña, si la gravedad de la situación lo amerita se le mantendrá en contención hasta ponerlo a disposición de Carabineros o Fiscalía, además de iniciar el correspondiente sumario administrativo. |
| Procedimiento a través del cual se pone en conocimiento formal a tribunales | **Cuando el afectado es un alumno/a**:  Si bien todo adulto que detecte una situación de vulneración de derechos **tiene la obligación** de realizar la denuncia en las instancias correspondientes, sólo para efectos de organización interna el acto de informar la develación al Tribunal de Letras y Garantía de Lebu lo realizará la dirección del establecimiento, con apoyo del Encargado de Convivencia Escolar, ya sea a través de la plataforma de Oficina Judicial Virtual o a través de un oficio donde identifique al niño o niña afectado, la situación ocurrida (según el conocimiento que se tenga de ella), figuras protectoras del niño o niñas, eventuales figuras agresoras (si es que se conoce quienes son), y datos de contacto con la familia (dirección y números de teléfono)  **Cuando el afectado/a es un funcionario/a del establecimiento**:  Al ser una persona mayor de edad, tendrá la facultad de realizar la denuncia de manera personal. La dirección del establecimiento y/o el encargado de convivencia escolar entregarán la orientación y asesoría necesaria (por ejemplo, en la forma de redactar un escrito o de utilizar la plataforma de la oficina judicial virtual), además se tendrá en consideración el uso de los tiempos, en la medida en que pueda ser citado a declarar. |
| Procedimiento de información a ministerio público | Ante **toda situación de acoso o agresión** por parte de un adulto a un alumno/a del establecimiento se levantará una denuncia a la Oficina Local de Lebu del Ministerio Público para que se inicie la investigación correspondiente a través del formato de denuncia que poseen, lo realizará la dirección del establecimiento, con apoyo del Encargado de Convivencia Escolar, acompañado de un oficio conductor, el que puede ser entregado directamente en la oficina de partes de fiscalía o por correo electrónico. El plazo para realizar esta acción es de 24 horas de constatado los hechos que hagan suponer una situación de vulneración por acoso o maltrato. |

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE ACCIDENTE ESCOLAR

|  |  |
| --- | --- |
| Objetivo: | La escuela debe contar con una serie de acciones que organicen los pasos a seguir ante un accidente, identificando procedimientos y responsabilidades. Este protocolo debe incorporarse en el Plan de Seguridad de los establecimientos.  Se entenderá por accidente escolar a toda lesión que un alumno o alumna sufra al interior de establecimiento en horario de clases, aunque (y especialmente en consideración a la edad de los alumnos y alumnas de la escuela) también se incorporará en este protocolo las situaciones de sintomatología física no asociada a un accidente. Estas situaciones se tipificarán en tres categorías:   1. Situaciones de salud no vinculadas directamente a un accidente 2. Accidentes (los que se diferenciarán entre leves, menos grave y graves) 3. Intoxicación alimentaria   Cabe mencionar que la escuela NO ADMINISTRA MEDICAMENTOS de ningún tipo por decisión propia, salvo aquellos provenientes del hogar, y que cumplan las siguientes condiciones:   * Respaldados por el certificado médico y receta que indica su administración. * Marcados y rotulados, con letra legible, claros y con el nombre del niño. * Empaquetados cuidadosamente. * Solicitud explícita y escrita del apoderado a través de la aplicación CUADERNO ROJO, indicando dosis y horarios. |
| Descripción de acciones y etapas | Protocolo de atención ante situaciones de salud no vinculadas a un accidente escolar   1. Docente o auxiliar de aula detectan al niño o niña que esté presentando algún síntoma de malestar físico (dolor de cabeza, de estómago, signos de fiebre, etc.) 2. La educadora o auxiliar de aula informará a la dirección para que se contacte telefónicamente con el apoderado el cual deberá presentarse en la escuela. 3. Directora organiza al equipo educativo para que la sala quede debidamente atendida mientras alguna funcionaria acompaña al niño o niña a la sala de enfermería. 4. En ningún momento, y en ninguna circunstancia el alumno o alumna quedarán sin compañía y apoyo de un adulto en la sala de enfermería. 5. Una vez que el apoderado se haga presente en el establecimiento, y dependiendo de la situación en que se encuentre el niño o la niña, junto con las recomendaciones que haga la educadora, se acordará en ese momento si el apoderado lo retira o lo mantiene en la jornada escolar.   Protocolo de accidentes escolares   1. Definiciones:   **Accidente leve**: Se considerará aquellas heridas superficiales o golpes suaves, que solo requieran primeros auxilios.  **Accidente menos grave**: Se considerarán golpes, torceduras u otros que necesitan de asistencia médica, pero no urgente.  **Accidente grave**: Se considerará aquellos en que el niño o niña reciba un golpe en la cabeza o un corte significativo.  PROTOCOLO ESPECÍFICO ANTE UN ACCIDENTE LEVE:   1. Habiendo constatado el accidente, será la educadora quien activará el presente Protocolo de Accidente Escolar. 2. Auxiliar de aula informará lo ocurrido a la Directora quien apoyará a la docente en dar los requerimientos necesarios para el alumno o alumna que haya sufrido el accidente. 3. La Directora se encargará de elaborar el Formulario de Accidente escolar si fuese necesario. 4. La Directora se comunicará con el apoderado para informar de lo ocurrido al niño o niña, explicando que lo acontecido no necesita una asistencia mayor. 5. Si el apoderado decide hacerse presente en el Establecimiento, se determinará en conjunto con la Directora y/o la Educadora a cargo si lo retira o lo mantiene en la jornada escolar, dependiendo del accidente que pueda presentar.   PROTOCOLO ESPECÍFICO ANTE UN ACCIDENTE MENOS GRAVE:   1. Docente de aula informará detalladamente lo ocurrido a la Dirección, mientras auxiliar presta contención al niño o niña. 2. Dependiendo de la lesión, la docente debe velar por la integridad del alumno accidentado, procurando el mínimo de movilidad en su cuerpo. Para ello será necesario su traslado a la sala de enfermería. 3. Directora procederá a informar al apoderado vía telefónica de lo ocurrido solicitando que se acerque al colegio a recibir Formulario de Accidente Escolar y trasladar al alumno o alumna al Hospital Santa Isabel de Lebu. 4. En caso de que el apoderado no sea ubicable en forma inmediata, la Directora determinará quien acompañará al niño o niña al Hospital y se mantendrá acompañándole hasta que el apoderado concurra. Mientras tanto, se seguirá intentando ubicar al apoderado, solicitándole que concurra al área de urgencia del hospital donde fue llevado el alumno o alumna, detallándose al apoderado lo ocurrido. 5. En caso de ser llevado por un profesional del establecimiento, quedará registrado en libro de salida los datos de quienes trasladan al niño o niña.   PROTOCOLO ESPECÍFICO ANTE UN ACCIDENTE GRAVE:   1. Docente de aula informará a la Directora de lo sucedido, mientras auxiliar de sala acompaña brevemente al niño o niña. 2. La Directora se comunicará telefónicamente con el apoderado, detallándole lo sucedido y solicitándole concurrir al establecimiento de forma inmediata. Además se le indicará que la escuela cuenta con el seguro escolar que permite trasladarlo, en caso de ser necesario, al hospital de Lebu. 3. Auxiliar de aula se quedará acompañando al niño mientras Docente vuelve con el grupo curso y, si es necesario, hace una contención grupal. Dependiendo del tipo de accidente, el niño o niña no debe ser levantado del lugar donde cayó, evitando que utilice la parte de su cuerpo lesionado o fuerce el cuello. De estar desmayado/a se deberá revisar signos vitales y despejar vías respiratorias (desabrochar la prenda de vestir que lleve al cuello, etc.) 4. Directora solicitará el envío de ambulancia al establecimiento para la asistencia profesional del niño o niña y su posible traslado al Servicio de Urgencia del hospital de Lebu. 5. Al concurrir el apoderado al establecimiento se le hará entrega de la Declaración individual de accidente y es él quien deberá acompañar al alumno en la ambulancia si éste necesita ser trasladado al Servicio de Urgencia. 6. Si el apoderado no es ubicable para ser informado del accidente de su pupilo, se aplicará el mismo procedimiento de Protocolo ante Accidente Menos Grave, numeral 4. 7. Si es el apoderado quien acompañe a su alumno/a al hospital no será necesario la concurrencia de nadie de parte de la escuela. Por otro lado, si desde la escuela se debió acompañar al niño o niña a falta del apoderado, una vez que éste llegue al hospital, el o la funcionaria quedará liberada de esta función debiendo regresar a la escuela 8. En caso de que el (la) alumno (a), producto del accidente, deba mantener reposo en su domicilio, se dará el apoyo pedagógico en conexión con el apoderado para la entrega de material pedagógico y acompañamiento educativo por el periodo que esté fuera del establecimiento.   Protocolo en caso de intoxicación por ingesta de alimentos  La intoxicación ocurre tras la ingestión de alimentos que están contaminados con sustancias orgánicas o inorgánicas, perjudiciales para el organismo. Generalmente, se manifiesta por vómito, diarrea, fiebre, dolor abdominal, algunas veces reacciones alérgicas, deshidratación y otras complicaciones que pueden originar la muerte.  La contaminación de los alimentos puede producirse a través de los manipuladores, por presencia de roedores o insectos o por utensilios de cocina, también por provenir de animales enfermos.  Si un alumno o alumna se encuentra afectado con los síntomas de una intoxicación alimentaria, se debe:   1. Docente debe avisar a Directora para que llame a urgencia al 131, o bien organice el traslado inmediato al o los afectados al Servicio de Urgencia del hospital de Lebu para que sean atendidos. 2. Docente acompañará al niño o niña al servicio de urgencia en espera de que llegue el apoderado, quedando liberado de esta función una vez que éste último llegue al hospital. 3. Directora informará al apoderado de lo acontecido para que estos se trasladen al Servicio de Salud, coordinado la entrega del Formulario de Accidente Escolar. 4. Comprobada que la intoxicación fue provocada por consumo reciente de un alimento o por ingestión producto tóxico entregado por el establecimiento, será el Servicio de Salud el encargado de hacer el sumario sanitario correspondiente y aplicar las medidas si correspondiera. |
| Responsables | **Docente o Asistente de la Educación** que asiste al alumno (a) accidentado (a), avisará a la Directora.  **Directora**, realiza los trámites administrativos, informa al apoderado del alumno (a) accidentado (a) y realiza los trámites administrativos en caso de necesitar ser trasladado al servicio de urgencia del Hospital, además de hacer valer el Seguro Escolar.  **Los padres y/o apoderados** deben guardar la copia de la denuncia del accidente escolar y toda la documentación médica, ya que en caso posterior al accidente surgiera alguna complicación médica (producto del accidente escolar), el Seguro Escolar cubre aquellos requerimientos concernientes al accidente.  La escuela podría apoyar económicamente a aquellos alumnos con calidad de prioritarios en la compra de algún medicamento o insumo que sea sugerido por el médico especialista y que no sean cubiertos en el seguro por no ser una prescripción médica o porque el apoderado no cuente con los recursos económicos necesarios para su compra. |
| Obligación de avisar a apoderados | Ante toda situación que afecte la integridad física de un niño o niña, la dirección tiene la obligación de contactar al apoderado para informarle la situación y coordinar el eventual retiro del niño o niña por el día de la escuela, o bien su traslado al Servicio de Urgencia del Hospital de Lebu.  Para asegurar esta coordinación es responsabilidad del apoderado entregar información de contacto, debiendo estar registrado además, el o los números a los cuales se llamará en caso de emergencia y el nombre y parentesco de la persona que recibirá el llamado, así como el comunicar de manera oportuna el cambio de número telefónico para actualizar la ficha de cada alumno o alumna. |
| Identificación de centro de salud y redes de atención especializada | Hospital Santa Isabel de Lebu  Dirección Dr. Octavio Orellana N°54, Lebu  Teléfono Urgencia: 41 2724560 |
| Identificación de estudiantes con seguros privados | Si el (la) alumno (a) cuenta con un seguro particular, (que debe estar declarado en la ficha de matrícula), se hará uso de éste según las indicaciones del apoderado. |

1. Las estrategias de contención y regulación emocional serán descritas en el protocolo respectivo [↑](#footnote-ref-1)
2. Coherente con el hecho de que no le corresponde a la escuela investigar la veracidad de los hechos sospechados o develados, esta entrevista con el apoderado sólo tiene el objetivo de profundizar el contenido de lo que deberá ser informado a las instancias correspondientes, confirmar si se contará o no con su participación en la denuncia que se debe realizar, explicar el protocolo que se debe seguir y realizar contención de ser necesario.

   En ningún caso se intentará realizar entrevista al niño o niña, o pedirle que muestre indicadores físicos al personal del establecimiento. [↑](#footnote-ref-2)
3. Lo anterior por una postura ético-profesional de entender que todo niño/a de esta edad que ejerza conductas agresivas ante compañeros/as es probablemente víctima de situaciones de vulneración desde la cuales aprender a reaccionar de manera agresiva [↑](#footnote-ref-3)
4. El protocolo de contención y regulación estará centrado en la educación socioemocional de todo niño o niña que presente conductas asociadas a desregulación emocional, estrategias internalizantes extremas, etc. [↑](#footnote-ref-4)
5. Las estrategias de contención y regulación emocional serán descritas en el protocolo respectivo [↑](#footnote-ref-5)